

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00090
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER GARCIA PINZON
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00090 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **ALEXANDER GARCIA PINZON** identificado con la **C.C. 10°187.929**, lo pasó en silencio.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. **860.003.020-1** en contra del señor **ALEXANDER GARCIA PINZON** identificado con la **C.C. 10°187.929**.

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. **860.003.020-1** contra el señor **ALEXANDER GARCIA PINZON** identificado con la **C.C.10.187.929**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187605069620530386.

a) Por **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$11'965.000.00)**, correspondientes al capital insóluto del pagaré No. **M026300105187605069620530386.**

b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insóluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veinte (20) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300110243805069600287275.

c) Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500'000.00)**, correspondientes al capital insóluto del pagaré No. **M026300110243805069600287275.**

d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insóluto de capital indicado en el literal

c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veinte (20) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se notifica por secretaria al señor **ALEXANDER GARCIA PINZON** identificado con la **C.C. 10°187.929** a través del correo electrónico alex_kt33@hotmail.com, el día 15/11/2022 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ORDENARSE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'000.000.00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **101**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716ec0b2c8fe38828dcf5d9e09566be181559fc6d72bb86d6fcd6860d74492ec**

Documento generado en 21/11/2022 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>